



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA
DEMANDADO : JUAN DIEGO MONCALEANO QUIÑONES.
RADICACIÓN : 2020-0471

Atendiendo la petición presentada por la parte actora, en escrito que antecede, el Juzgado ordena;

PRIMERO.- REQUERIR a los gerentes de la entidades bancarias oficiadas., para que informe el trámite impartido al oficio No. 1.342 del 14 de septiembre de 2020, mediante el cual se le comunicó una medida cautelar de embargo preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y demás productos bancarios que posea el demandado JUAN DIEGO MONCALEANO QUIÑONES con C.C. No. 1.075.223.332 en los bancos citados por la parte actora en su escrito de medidas. En el caso de depósitos electrónicos o en la sección de ahorros serán objeto de la medida las sumas que excedan \$36.050.085 m/cte establecidas en la circular 65 de 2018, de la superfinanciera de conformidad al numeral 4 del artículo 126 del decreto 663 de 1993 estatuto orgánico del sistemas financiero concordante con el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Líbrese los oficios correspondientes.

SEGUNDO.- ORDENAR por conducto de la secretaria del despacho remitir a las entidades el oficio y al actor vía correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co